

CONSTANCIA SECRETARIAL

Al despacho el presente proceso, con aviso de reorganización y solicitud de la parte demandada

Sírvase proveer. Bogotá, 01 de septiembre de 2020


Claudia Juliana Ruiz Segura
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 110014003033-2019-00489-00

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que mediante auto adiado 03 de julio de 2020, proferido por la Superintendencia de Sociedades, la entidad demandada, **GRUPO GL S.A.S.**, fue admitida en el trámite de negociación de emergencia de un acuerdo de reorganización, conforme lo dispuesto en el Decreto 560 de 2020, el despacho conforme lo dispuesto en el numeral 2 parágrafo primero del artículo 8 del citado decreto, suspende el presente asunto, hasta tanto se informe el fracaso de trámite de negociación.

Ahora bien, el despacho de entrada niega la solicitud de entrega de títulos de depósito judicial, elevada por la parte demandada con fundamento en lo normando en el numeral 1 parágrafo primero del artículo 8 de Decreto 560 de 2020, que preceptúa:

"Parágrafo 1. Durante término de negociación, se producirán los siguientes efectos:

"aplicarán las restricciones establecidas en el artículo 17 la Ley 1116 2006, pero el del Concurso no podrá ordenar levantamiento de medidas cautelares decretadas y practicadas en procesos ejecutivos o de cobro coactivo, la de recursos administrados por fiducias, la continuidad de contratos, la suspensión del término de negociación, o resolver cualquier otra disputa el deudor y sus acreedores". (negrilla fuera de texto).

Téngase en cuenta que el artículo 4 del Decreto 772 de 2020, citado por la pasiva como fundamento de su solicitud, no es aplicable al presente asunto, pues allí se dispuso:

"A partir de la fecha de inicio de un proceso de reorganización de los que trata la Ley 1116 de 2006 y este Decreto Legislativo, con el objetivo de preservar la empresa y el empleo. las medidas cautelares practicadas en procesos ejecutivos o de cobro coactivo que recaen sobre bienes distintos a los sujetos a registro, de los deudores afectados por las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, se levantarán por ministerio de la ley, con la expedición del auto de inicio del proceso, por lo tanto, el juez que conoce de la ejecución deberá entregar los dineros o bienes al deudor, incluso si el proceso ejecutivo no se hubiere remitido para su incorporación en el proceso concursal. El promotor o quien ejerza su función deberá verificar el destino de los bienes desembargados e informar al juez, dentro del término que éste indique". (Negrilla fuera del texto)

125

La norma trascrita, consagró el levantamiento de las medidas cautelares de los bienes no sujetos a registro, únicamente para los procesos de reorganización de que trata la Ley 1116 de 2006 y los procesos de reorganización abreviado y liquidación judicial simplificados creados con el Decreto 772 de 2020, pero no para el trámite de negociación de emergencia de un acuerdo de reorganización creado por el Decreto 560 de 2020, pues es este tipo de asuntos el legislador prohibió expresamente el levantamiento de cautelas.

Por secretaría oficiase a la Superintendencia de Sociedades, para que informe a este estrado judicial, el estado actual del trámite de negociación que adelanta la sociedad **GRUPO GL S.A.S.** Asimismo infórmese a esa entidad sobre la cautela que pesa sobre la parte demandada, para que disponga lo que estime pertinente.

Por lo expuesto, el **Juzgado Treinta y Tres Civil Municipal de Bogotá, D.C.**

RESUELVE:

PRIMERO: Suspender el presente proceso hasta tanto se informe el fracaso del trámite de negociación de emergencia de un acuerdo de reorganización.

Por secretaría oficiase a la Superintendencia de Sociedades, para que informe a este estrado judicial, el estado actual del trámite de negociación que adelanta la sociedad **GRUPO GL S.A.S.** Asimismo infórmese a esa entidad sobre la cautela que pesa sobre la parte demandada, para que disponga lo que estime pertinente.

SEGUNDO: Negar la solicitud de entrega de títulos de depósito judicial, conforme lo dispuesto en la parte motiva de la presente solicitud.

Notifíquese,



HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Hoy 3 de septiembre de 2020 a la hora de las 8:00 am se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. 60.



CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

8/9/2020

Correo: Juzgado 33 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. - Outlook

126

11001400303320190048900 RECURSO DE REPOSICIÓN Y SOLICITUD

RUBIO RUBIO CONSULTORES <rubio.rubioconsultores@gmail.com>

Mar 8/09/2020 2:40 PM

Para: Juzgado 33 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <jcml33bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: Alexander Carcamo <alexandercarcamo@grupogl.co>

📎 1 archivos adjuntos (2 MB)

11001400303320190048900.pdf;

No. Int 2-3-806

Autoridad. Juzgado treinta y tres (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Referencia. 110014003033 2019 00489 00

Demandante. Carlos Alberto Gonzalez Patarroyo

Demandado. Grupo GL S.A.S.

RAFAEL EDUARDO RUBIO CARDOZO, abogado en ejercicio identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderado judicial del extremo demandante a través del presente envío RECURSO DE REPOSICIÓN Y SOLICITUD DE TERMINACIÓN Y LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES EN ATENCIÓN DE UN CONTRATO DE TRANSACCIÓN, firmado por los apoderados judiciales de los extremos procesales

Manifiesto que envió copia al correo electrónico de notificaciones judiciales del extremo demandante.

Lo anterior en contentivo en 16 folios.

Quedo atento a sus comentarios. Cordialmente

Atentamente;

RAFAEL EDUARDO RUBIO CARDOZO.

CC.No 79691861

T.P 1110079 DE C.S.Jud

Correo electrónico: rubio.rubioconsultores@gmail.com

Teléfono: 3102450340

Por favor acusar de recibo.

Rubio & Rubio Abogados Consultores S.A.S

Celular: (57) 3102450340/3143034068

Fijo: 8051667

email: rubio.rubioconsultores@gmail.com

Calle 12b N 7-90 oficina 513

Bogotá D.C., Colombia

Cuidemos el medio ambiente: Antes de imprimir este correo piense si es necesario hacerlo.



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

9

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de julio de 2020 Hora: 14:32:21
Recibo No. AA20851423
Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2085142351A58

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

A LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, EXISTE UNA PETICIÓN EN TRÁMITE, LA CUAL PUEDE AFECTAR EL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN QUE CONSTA EN EL MISMO.

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: GRUPO G L SAS
Nit: 900.344.485-1 Administración : Dirección Seccional De Impuestos De Bogota, Regimen Comun
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 01971029
Fecha de matrícula: 8 de marzo de 2010
Último año renovado: 2019
Fecha de renovación: 10 de abril de 2019
Grupo NIIF: GRUPO II

Advertencia: Esta sociedad no ha cumplido con la obligación legal de renovar su matrícula mercantil de 2020. Por tal razón, los datos corresponden a la última información suministrada en el Formulario RUES de matrícula y/o renovación de 2019.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cr 15 No 80 80 Of402
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: alexandercarcamo@grupogl.co
Teléfono comercial 1: 5938790

Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de julio de 2020 Hora: 14:32:21
Recibo No. AA20851423
Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2085142351A58

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Teléfono comercial 2: 3183441859
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cr 15 No 80 80 Of402
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: alexandercarcamo@grupogl.co
Teléfono para notificación 1: 5938790
Teléfono para notificación 2: 3183441859
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Constitución: Que por Documento Privado de Accionista Único del 10 de febrero de 2010, inscrita el 8 de marzo de 2010 bajo el número 01366927 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada GRUPO G L SAS.

TÉRMINO DE DURACIÓN

Vigencia: Que la sociedad no se halla disuelta, y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

Objeto Social: La sociedad tendrá como objeto social, las siguientes actividades: 1 .La ejecución de contratos en cualquier área de la ingeniería. 2. El diseño, la construcción, reparación, adecuación, mantenimiento, mejoramiento, ampliación, rehabilitación, soldadura, desmantelamiento, interventoría, consultoría de todo tipo de estructuras metálicas y/o de concreto, tales como bodegas, tanques, edificios, colegios e instituciones educativas, hospitales, coliseos, cobertizos, tolvas, silos, hangares, vías, caminos, bulevares de todo tipo, túneles, canales, canales pluviales, canales / drenajes de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de julio de 2020 Hora: 14:32:21

Recibo No. AA20851423

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2085142351A58

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

aguas lluvias, placa huella, puentes, acueductos, alcantarillado, box coulvert, centros de eventos, centros especializados en áreas como salud, educativa, social, cultural, deportivas y de otras áreas, plazas públicas y/o privadas, obras de drenaje, presentaciones, redes, puertos, muelles, tubería, rejillas, barandas, estadios, cubiertas, edificaciones especializadas, oficinas, instituciones educativas, parques, polideportivos, edificaciones gubernamentales o de uso privado, etc. 3. El diseño, la fabricación, montajes, mantenimiento, interventoría, consultoría, construcción y todo tipo de servicios y actividades en la industria e ingeniería de petróleo y gas, incluyendo las de costa afuera. 4. El diseño, la reparación, modificación o construcción de embarcaciones y otros artefactos en la ingeniería naval o metalmecánica. 5. El diseño, la construcción, modificación, adecuación, mantenimiento de muelles flotantes y/o fijos, ya sean marinos y/o fluviales, servicios de dragados, excavaciones, demoliciones 6. La prestación de servicios de inspecciones de toda índole en la ingeniería naval, mecánica, control de calidad y metalmecánica. 7. La prestación de servicios de asesoría, peritazgos y avalúos a todo tipo de maquinaria y embarcaciones. 8. El agenciamiento de embarcaciones marítimas y fluviales. 9. La inversión de dineros en valores bursátiles o no. 10. La compraventa, urbanización y construcción de inmuebles. 11. La constitución y/o participación en cualquier tipo de sociedad comercial o empresa unipersonal. 12. El diseño, construcción, reparación, adecuación y mantenimiento de estructuras civiles tales como puentes, vías, carreteras, túneles, etc. 13. La representación de empresas nacionales y extranjeras, de toda índole. En desarrollo de su objeto, la sociedad podrá promover y fundar establecimientos o agencias; adquirir a cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles, rurales ó urbanos; arrendarlos, enajenarlos, gravarlos y darlos en garantía; explotar marcas, nombres comerciales, patentes, invenciones o cualquier otro bien incorporal, siempre que sean afines al objeto principal; girar, aceptar, endosar, cobrar y pagar toda clase de títulos valores; celebrar el contrato de sociedad, participar en licitaciones públicas y privadas o contratación directa; celebrar el contrato de mutuo, seguro, transporte, cuentas en participación, contratos con entidades bancarias o financieras, realizar toda clase de operaciones con títulos valores; prestar asesorías en general y celebrar todo acto o contrato que se relacione directamente con el objeto social principal. 14. Realizar interventoría de obras públicas y privadas.

Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de julio de 2020 Hora: 14:32:21
Recibo No. AA20851423
Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2085142351A58

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CAPITAL

Capital:

**** Capital Autorizado ****
Valor : \$3,000,000,000.00
No. de acciones : 3,000,000.00
Valor nominal : \$1,000.00

**** Capital Suscrito ****
Valor : \$1,594,986,000.00
No. de acciones : 1,594,986.00
Valor nominal : \$1,000.00

**** Capital Pagado ****
Valor : \$1,594,986,000.00
No. de acciones : 1,594,986.00
Valor nominal : \$1,000.00

REPRESENTACIÓN LEGAL

Representación Legal: La compañía tendrá un representante legal principal y su suplente.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Facultades del Representante Legal: La sociedad será gerenciada y administrada por el representante legal, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la cuantía ni la naturaleza del acto. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad, el representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por los representantes legales. Le está prohibido al representante legal y a los demás administradores, por si o por interpuesta persona,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de julio de 2020 Hora: 14:32:21
Recibo No. AA20851423
Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2085142351A58

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad. Facultades del representante legal suplente. La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal suplente quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la cuantía ni la naturaleza de los actos que celebre por lo tanto se entenderá que el representante legal suplente podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El representante legal suplente se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas en las relaciones frente a entidades financieras o con terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal suplente. Le está prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad, por si o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales. Las facultades del representante legal suplente serán las siguientes: realizar y firmar las actas de obra parcial con entidades públicas y privadas, firmar las facturas de venta de la compañía. Presentar solicitudes escritas a entidades públicas y privadas. Firmar los anexos necesarios en la presentación de las licitaciones públicas y privadas a los que se presente la compañía. Firmar los contratos de obra derivados de las licitaciones a las cuales la compañía haya sido adjudicataria tanto de orden público o privado. Firmar estados financieros y sus respectivas notas. Le está prohibido al representante legal suplente y a los demás administradores de la sociedad, por si o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

** Nombramientos **

Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de julio de 2020 Hora: 14:32:21
Recibo No. AA20851423
Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2085142351A58

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que por Acta no. 9 de Asamblea de Accionistas del 10 de julio de 2019, inscrita el 19 de julio de 2019 bajo el número 02488149 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REPRESENTANTE LEGAL Carcamo Luna Alexander	C.C. 000000073578691'
Que por Acta no. 24 de Asamblea de Accionistas del 10 de enero de 2020, inscrita el 21 de enero de 2020 bajo el número 02544067 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):	
Nombre	Identificación
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE Carcamo Luna Julian David	C.C. 000000003806709

REVISORES FISCALES

**** Revisor Fiscal ****

Que por Acta no. 23 de Asamblea de Accionistas del 2 de diciembre de 2019, inscrita el 4 de diciembre de 2019 bajo el número 02530002 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL Rojas German	C.C. 000000079424527

REFORMAS DE ESTATUTOS

Reformas:

Documento No.	Fecha	Origen	Fecha	No.Insc.
2011/01/13	Asamblea de Accionist	2011/02/28	01456834	
SIN NUM	2012/11/14	Asamblea de Accionist	2012/11/19	01682150
5	2014/09/25	Asamblea de Accionist	2014/10/01	01872948
6	2014/11/24	Asamblea de Accionist	2014/11/25	01887677
14	2014/12/19	Asamblea de Accionist	2015/02/11	01910266
17	2016/11/29	Asamblea de Accionist	2016/11/30	02162222
006	2018/03/14	Asamblea de Accionist	2018/03/20	02313167

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4210
Actividad secundaria Código CIIU: 4290

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de julio de 2020 Hora: 14:32:21

Recibo No. AA20851423

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2085142351A58

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Otras actividades Código CIIU: 7730, 4663

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación Distrital son informativos:

Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección Distrital de Impuestos, fecha de inscripción : 2 de diciembre de 2016.

Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 21 de enero de 2020.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de julio de 2020 Hora: 14:32:21
Recibo No. AA20851423
Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2085142351A58

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

131
1

Señor

JUEZ TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

EXPEDIENTE: 1100140030-33-2019-00489-00

DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO GONZALEZ PATARROYO

DEMANDADO: GRUPO GL S.A.S.

Asunto: Recurso de reposición

ALEJANDRA PALACIOS ASTORQUIZA, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada de la parte demandada y RAFAEL EDUARDO RUBIO CARDOZO, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en mi condición de apoderado de la parte demandante; Por medio del presente escrito acudo a su Señoría con el propósito de interponer recurso de reposición contra el auto de fecha 2 de septiembre de 2020, el cual niega levantar las medidas cautelares decretadas, hacer entrega a mi poderdante de los títulos retenidos y suspende el proceso de la referencia.

Se fundamenta el presente recurso de reposición en i) El artículo 3 del Decreto legislativo 560 de 15 de abril de 2020, el cual faculta a los deudores que se hayan acogido a un proceso de reorganización, a realizar acuerdos y pagos a los acreedores de deudas que no superen el 5% de los pasivos externos. ii) El demandante y sus acreencias no hacen parte aún de la adjudicación del acuerdo de reorganización. iii) El monto de la acreencia no supera el 5% de los pasivos externos, las partes han acordado dar fin a la presente disputa firmando un contrato de transacción. iv) El acuerdo de transacción no afecta derechos de terceros y su finalidad es cumplir la sentencia proferida por su despacho en la forma acordada en el contrato transaccional. v) Es necesario para poder obtener un pronunciamiento de fondo. vi) No existe hasta el momento pronunciamiento judicial con respecto a los títulos o depósitos que se encuentran a órdenes de su despacho distinto de lo ordenado por el Juzgado 33 y 52 Civil Municipal de Bogotá.

Por lo anterior, se solicita al señor Juez que revoque el auto que suspende el proceso de la referencia y, en contraposición, ordene la terminación del proceso por verificarse contrato de transacción.

Cordialmente

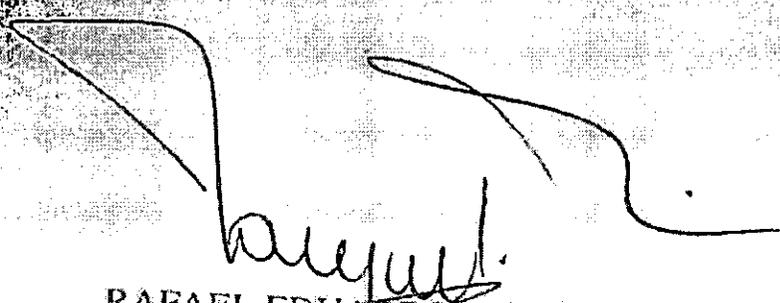


Alejandra Palacios Astorquiza

C.C. 1.020.760.991

T.P. 259.142 del C.S. de la J.

Correo: alexandracaramo@empopl.co, juridica@empopl.co



RAFAEL EDUARDO RUBIO CARDOZO.

C.C. No 79.691.861 de Bogotá.

TP. 111. 079 del C.S de la Jud.

Correo: rafaelrubiocardozo@hotmail.com

132
SINDOR
JUEZ 33 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E.S.D.

(2-3-806)

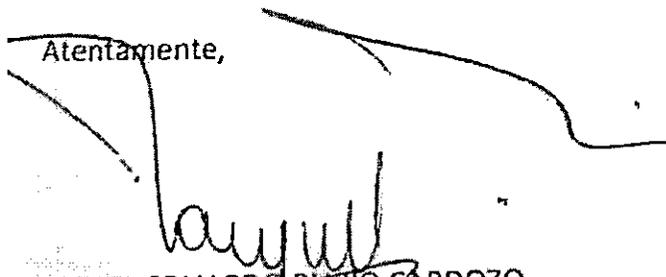
REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No 110014003033 2019 00489 00
DEMANDANTE. CARLOS ALBERTO GONZALEZ PATARROYO.
DEMANDADO. GRUPO GL S.A.S.

RAFAEL EDUARDO RUBIO CARDOZO, abogado en ejercicio, identificado tal y como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de APODERADO JUDICIAL del DEMANDANTE y ALEJANDRA PALACIOS ASTORQUIZA abogada en ejercicio, identificada tal y como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de APODERADA JUDICIAL del DEMANDADO y dentro del proceso de la referencia; Por medio del presente escrito solicitamos a su despacho se sirva:

1. En atención al contrato de TRANSACCION CELEBRADO ENTRE LAS PARTES y que se adjunta, SE ORDENE TERMINAR EL PROCESO EJECUTIVO QUE NOS OCUPA Y PREVIO LA DECISIÓN, SE DE CUMPLIMIENTO AL PAGO DE LA OBLIGACIÓN CONFORME A LO ESTIPULADO EN EL ACUERDO DE VOLUNTADES SUSCRITO.
2. En consecuencia se ordene el levantamiento de medidas cautelares decretadas y practicadas en el proceso, sin costas para las partes.
3. Previa las conversiones de los depósitos judiciales a que haya lugar, se ordene la entrega de los mismos al demandante en lo que corresponda y al demandado en los saldos que resultaren a su favor.
4. en consecuencia, el extremo actor desiste de los recursos de apelación interpuestos y que están en trámite para su concesión.

Del señor Juez,

Atentamente,


RAFAEL EDUARDO RUBIO CARDOZO.
C.C. No 79.691.861 de Bogotá.
TP. 111. 079 del C.S de la Jud.


ALEJANDRA PALACIOS ASTORQUIZA
C.C. 1.020.760.991
TP. 239.102 del C.S. de la Jud.

PROCESO EJECUTIVO SANCIONAR No 11001400003 2019 COMPRO
DEMANDANTE CARLOS ALBERTO GONZALEZ PATARROYO.
DEMANDADO GRUPO EL S.A.S.

RAFAEL EDUARDO RUBIO CARDOZO, abogado en ejercicio, identificado tal y como aparece en pie de mi correspondiente firma, en mi condición de APODERADO JUDICIAL del DEMANDANTE Y ALEJANDRA PALACIOS ASTORQUIZA abogada en ejercicio, identificada tal y como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de APODERADA JUDICIAL del DEMANDADO Y dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito solicitamos a su despacho se sirva.

1. En atención al contrato de TRANSACCION CELERADO ENTRE LAS PARTES Y que se adjunta, SE CUMPLIMIENTO AL PAGO DE LA OBLIGACION CONFORME A LO ESTIPULADO EN EL ACUERDO DE VOLUNTARIOS SUSCRITO

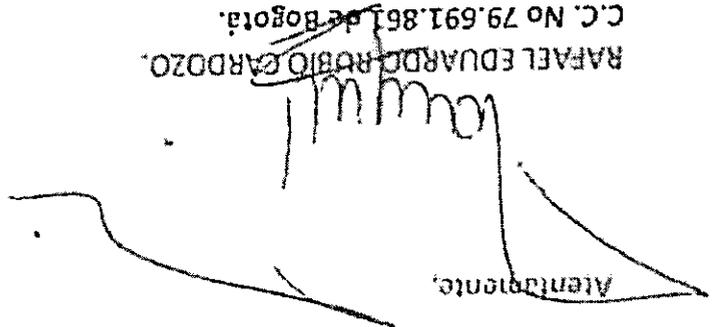
2. En consecuencia se ordene el levantamiento de medidas cautelares decretadas y practicadas en el proceso, sin costas para las partes.

3. Previas las conversiones de los depósitos judiciales a que haya lugar, se ordene la entrega de los mismos al demandante en la que corresponda y al demandado en los saldos que resultaren a su favor

4. en consecuencia, el extremo actor desiste de los recursos de apelación interpuestos y que están en trámite para su concesión.

Del señor Juez,

Atentamente,



RAFAEL EDUARDO RUBIO CARDOZO.
C.C. No 79.691.861 de Bogotá.
TP. 111.079 del C.5 de la Jud.

Alejandra Palacios Astorquiza
ALEJANDRA PALACIOS ASTORQUIZA
C.C. 1.020.760.991
TP. 259.142 del C.5. de la Jud.

CONTRATO DE TRANSACCIÓN.

Los suscritos: **RAFAEL EDUARDO RUBIO CARDOZO**, abogado en ejercicio, identificado con c.c. No 79.691.861 de Bogotá, persona mayor y con domicilio en Bogotá, actuando como apoderado judicial del DEMANDANTE señor **CARLOS ALBERTO GONZALEZ PATARROYO** c.c. No 4.277.612 y según los términos del poder a mí conferido con facultades especiales de TRANSIGIR Y RECIBIR, quien para los efectos de este contrato se denomina el DEMANDANTE, y de otra parte, 1. GRUPO GL S.A.S. NIT 900344485-1 empresa legalmente constituida con domicilio en Bogotá, representada legalmente por el señor **ALEXANDER CARCAMO LUNA** C.C. No 73.578.691, persona mayor y con domicilio en Bogotá, ; Quiénes para los efectos de este contrato se denominará **EL DEMANDADO**, de manera libre y voluntaria hemos acordado celebrar un **CONTRATO DE TRANSACCIÓN** sobre las obligaciones dinerarias a cargo del DEMANDADO y a favor del DEMANDANTE contenidas en cinco títulos valores girados por la empresa grupo GL S.A.S. a favor del señor **CARLOS ALBERTO GONZALEZ** por intermedio del Banco BBVA, los cuales están de plazo vencido e impagos por la suma total de **CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES DE PESOS MCTE** y de los cuales cursan dos acciones judiciales i) Una demanda ejecutiva singular en el Juzgado 33 civil Municipal de Bogotá bajo el número de radicado 110014003033 2019 00489.00 de **CARLOS ALBERTO GONZALEZ PATARROYO** contra **GRUPO GL S.A.S.** ii) Una demanda ejecutiva singular en el Juzgado 52 civil municipal de Bogotá, bajo el número 11001400305220190100500 de **CARLOS ALBERTO GONZALEZ PATARROYO** contra **GRUPO GL S.A.S.**

En consecuencia las partes DEMANDANTE Y DEMANDADO, por intermedio de sus representantes legales y apoderado con facultad expresa de TRANSIGIR Y RECIBIR, llegan al siguiente:

ACUERDO DE TRANSACCIÓN.

PRIMERA: Las partes contratantes, de común acuerdo han decidido TRANSIGIR de manera definitiva la totalidad de las obligaciones que el **GRUPO GL S.A.S.** tiene suscritas con el señor **CARLOS ALBERTO GONZALEZ PATARROYO**, incluidos capital, intereses de mora, costas y agencias en derecho por honorarios profesionales y que se relacionan con los siguientes procesos judiciales **1. Proceso ejecutivo singular cursante en el Juzgado 33 civil Municipal de Bogotá bajo el número de radicado 1100140030332019 00489 00** **2. Proceso ejecutivo singular cursante en el Juzgado 52 civil municipal de Bogotá, bajo el numero 11001400305220190100500 de CARLOS ALBERTO GONZALEZ PATARROYO contra GRUPO GL S.A.S.**

SEGUNDO. Para tal efecto y con el fin de solucionar las diferencias surgidas entre las partes DEMANDANTE Y DEMANDADO y con relación directa de las obligaciones a cargo de los DEUDORES en favor del ACREEDOR y que están sometidas al debate judicial, según lo enunciado en el numeral anterior, **EL DEMANDADO** pagará al DEMANDANTE suma única total así: **A) la cantidad total y única de CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$55.000.000 oo.)** pagaderos y distribuidos así: **Ai la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 40.000.000.)** a favor del señor **CARLOS ALBERTO GONZALEZ PATARROYO** por concepto de capital e intereses de mora, sanciones de las obligaciones suscritas, contenidas en los títulos base de ejecución o en sentencia de condena que ordene seguir adelante con la ejecución. **Aii. La suma de QUINCE MILLONES (\$15.000.000.)** a favor

de la empresa RUBIO&RUBIO ABOGADOS CONSULTORES S.A.S. Nit 900611416-7 representada legalmente por el señor RAFAEL EDUARDO RUBIO CARDOZO C.C. No 79.691.861 de Bta. por concepto de honorarios profesionales.

Valores que sumados arrojan la suma de CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$ 55.000.000) como suma total acordada en esta transacción.

Para efecto de solucionar las obligaciones y los pagos antes mencionados, el demandado y demandante, acuerdan que se satisfaga la obligación contenida en este contrato, con los depósitos judiciales que existen en el Proceso ejecutivo singular a órdenes del Juzgado 33 civil Municipal de Bogotá bajo el número de radicado 110014003033 2019 00489 00, disponiendo su conversión de acuerdo a la forma de pago indicada y hasta el valor convenido en este contrato. Dichos depósitos judiciales son: 1) N° 7266595 de 4 de julio de 2019 por valor de \$1.953.245,43; 2) N° 7394293 del 30 de septiembre de 2019 por valor de \$33.879.614,25; 3) N°7428291 del 24 de octubre de 2019 por valor de \$4.766.401,55; 4) N° 7520784 de 20 de diciembre de 2019 por valor de \$5.428.609,40 y 5) Transacción realizada por CONSORCIO FIA, en diciembre de 2019, por valor de \$163.500.000.

Los saldos que resultaren a favor en dichos depósitos judiciales o en cualquier otro adicional, le serán entregados al demandado, previo el cumplimiento de este acuerdo y forma de pago al demandante.

TERCERO: Las partes contratantes acuerdan expresamente y a causa de esta transacción exonerarse y liberarse recíprocamente de toda clase de obligaciones capital, intereses, sanciones comerciales, que tengan como consecuencia los títulos valores base de ejecución y de la misma manera se da por solucionado por pago de la obligación, la sentencia que ordena seguir adelante con la ejecución dentro del proceso cursante en el Juzgado 33 civil Municipal de Bogotá bajo el número de radicado 110014003033 2019 00489 00.

CUARTA: Que con ocasión de la suscripción de este contrato de transacción, las partes contratantes se declaran transigidas definitiva e irrevocablemente la totalidad de las acciones y pretensiones de las acciones judiciales intentadas por el demandante en contra del demandado, en relación con los procesos judiciales cursantes en los Juzgados 33 civil Municipal de Bogotá y 52 civil municipal de Bogotá y descritos en este acuerdo.

De la misma manera manifiestan las partes, que se tendrá por aceptado que los señores CARLOS ORLANDO TORRES CALLE y HERRY ALVARO VERGARA BARRETO CC No 14.322.044, sostuvieron una relación contractual mediante contrato de trabajo con el GRUPO GL S.A.S. NIT. 900.344.485 1 exclusivamente y no con el señor CARLOS ALBERTO GONZALEZ PATARROYO C.C. No 4.277.612.

QUINTA: El presente contrato quedará sin valor y efecto, en caso del incumplimiento de lo aquí acordado por las partes y se continuará con el trámite judicial a que haya lugar y sin que pueda entenderse que existió novación o cualquier forma de extinguir o modificar las obligaciones que emergen entre demandante y demandado.

SEXTA: El DEMANDANTE acuerda suscribir un escrito dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del presente acuerdo de voluntades, dirigido al Juzgado 33 civil Municipal de Bogotá bajo el número de radicado 110014003033.2019.00489.00 de CARLOS ALBERTO GONZALEZ PATARROYO contra GRUPO GL S.A.S. y al Juzgado 52 civil municipal de Bogotá, bajo el número 11001400305220190100500 de CARLOS ALBERTO

NOTARIA
J. David Herrando Clavos Oliveros

DE CO
BOGOTÁ

GONZALEZ PATARROYO contra GRUPO GL S.A.S. Previo al cumplimiento de las obligaciones a cargo de los demandados y/o deudores, manifestando que se solicita la terminación de los procesos por transacción y su consecuente pago a cargo de los títulos de depósito judicial que existen en el Juzgado 33 civil Municipal de Bogotá e identificados en la cláusula segunda, levantándose las medidas cautelares decretadas y sin costas o agencias en derecho por estas actuaciones a cargo de las partes.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá, (7) días del mes de Septiembre 2020.

EL DEMANDANTE, APODERADO JUDICIAL CON FACULTAD DE ESPECIAL DE TRANSIGIR Y RECIBIR.

RAFAEL EDUARDO RUBIO CARDOZO.
C.C. No 79.691.861 de Bogotá.
TP. 111.079 del C.S de la Jud.
Email. rafaelrubiocardoza@hotmail.com

EL DEMANDADO

ALEXANDER CARCAMO LUNA.
REPRESENTANTE LEGAL GRUPO GL S.A.S.
NIT 900344485-1
Email. alexandercarcamo@grupogl.co

NO NOTARIA

NOTARIA 36

PRESENTACION PERSONAL

CONTENIDO Y FIRMAS

El Notario Tercero y Seis del Circuito de Bogotá D.C. Javier Hernández Chacón Polveros, en el presente documento, ha presenciado personalmente por RUBIO CARDOZO RAFAEL EDUARDO quien se identificó con C.C. 79691861 y tarjeta de identidad y declaró que el contenido de los documentos que se encuentran en el presente documento es verdadero y correcto.

Bogotá D.C. el 07 de Septiembre de 2020.

JAVIER HERNANDEZ CHACON POLVEROS
NOTARIO 36 (E) BOGOTÁ D.C.

NO NOTARIA 36

Notaria 8
del Circuito de Bogotá D.C.

REPUBLICA DE COLOMBIA
PRESENTACION PERSONAL

Ante el Notario 8 del Circuito de Bogotá D.C.
Compareció

CARCAMO LUNA ALEXANDER

Identificado con C.C. 73578631
y Tarjeta Profesional No. [illegible]
y declaró que el contenido del anterior documento es
cierto y que la firma que con él aparece es la suya.

Bogotá D.C. 03/09/2020 a las 10:09:43 a.m.
[illegible]

HERNANDO E. M. PUENTES LA TORRE
NOTARIO 8 (E) BOGOTÁ D.C.

